



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100010225
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2025
Sentido: Información Confidencial

Ciudad de México a, veintinueve de julio de dos mil veinticinco.

-----VISTAS, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, instaurado con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 340024100010225, formulada al amparo de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, el Comité de Transparencia resuelve al tenedor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha treinta de junio del año dos mil veinticinco, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información a la que le correspondió el número de folio 340024100010225, en la cual el solicitante de información requirió:

"...Con fundamento en los artículos 6º constitucional, 4º y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativa en la Ley Federal de Transparencia, solicito de manera respetuosa: 1. Se me proporcione copia del Curriculum Vitae, ficha curricular, perfil profesional o trayectoria académica y laboral de la ciudadana Rosa Esquivel Castro, quien actualmente [o recientemente] se desempeña como Delegada de la Procuraduría Agraria en el estado de Zacatecas. 2. En caso de que no exista dicho documento en formato de currículum, se solicita se informe sobre: • Cargo actual o más reciente. • Fecha de nombramiento. • Escolaridad. • Experiencia laboral previa relacionada con funciones agrarias o administrativas. Lo anterior, en virtud de que la información sobre los servidores públicos que ejercen funciones públicas debe ser de carácter público, conforme al artículo 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia..." [sic]

Datos complementarios:

Solicito el Curriculum vitae de la actual delegada de la procuraduría agraria de zacatecas

Modalidad preferente de entrega de información

Copia Simple

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente 340024100010225, con fundamento en los artículos 42, 46 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 41 fracciones II, IV y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410010225
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2025
Sentido: Información Confidencial

el 20 de marzo de 2025, Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio DGJRA/UT/7184/2025 de fecha dos de julio del año dos mil veinticinco, turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección General de Administración, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...En atención al oficio No. DGJRA/UT/7184/2025 de fecha 02 de julio del año dos mil veinticinco, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, mediante el cual nos informa de la solicitud electrónica de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia a la que le corresponde el folio 340024100010225, mediante la cual el promovente solicita:

"...Con fundamento en los artículos 6º constitucional, 4º y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativa en la Ley Federal de Transparencia, solicito de manera respetuosa:

1. Se me proporcione copia del Currículum Vitae, ficha curricular, perfil profesional o trayectoria académica y laboral de la ciudadana Rosa Esquivel Castro, quien actualmente (o recientemente) se desempeña como Delegada de la Procuraduría Agraria en el estado de Zacatecas.

2. En caso de que no exista dicho documento en formato de currículum, se solicita se informe sobre:
Cargo actual o más reciente,
Fecha de nombramiento.
Escolaridad.

Experiencia laboral previa relacionada con funciones agrarias o administrativas. Lo anterior, en virtud de que la información sobre los servidores públicos que ejercen funciones públicas debe ser de carácter público, conforme al artículo 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia..." (sic)

Datos complementarios: Solicito el Currículum vitae de la actual delegada de la procuraduría agraria de zacatecas

Modalidad preferente de entrega de información
Copia Simple

Sobre el particular, se informa que, una vez realizado el análisis correspondiente a la solicitud de información presentada por el petitionario, la Dirección de Personal, adscrita a esta Dirección General, en apego a los principios de congruencia y exhaustividad que rigen el derecho de acceso a la información pública, llevó a cabo una revisión minuciosa, detallada y razonable de sus archivos, tanto físicos como electrónicos y como resultado de dicha revisión, se localizó el currículum vitae de la C. Rosa Esquivel Castro. Asimismo, se hace de su conocimiento que la citada persona causó baja de esta Institución por renuncia voluntaria, con efectos a partir del 16 de enero de 2021.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410010225
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2025
Sentido: Información Confidencial

Por lo anterior se comunica que en observancia a lo dispuesto por los artículos 102, 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, así como a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; y en los artículos 120, 121 y 122 del ordenamiento jurídico relativo a la elaboración de versiones públicas, se sugiere someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Institución la **versión pública** de los documentos de interés del peticionario, es decir:

Currículum vitae: "1. Se me proporcione copia del Currículum Vitae, ficha curricular, perfil profesional o trayectoria académica y laboral de la ciudadana Rosa Esquivel Castro, quien actualmente (o recientemente) se desempeña como Delegada de la Procuraduría Agraria en el estado de Zacatecas."

En atención a lo manifestado dado que los documentos contienen datos personales como [1] edad, [2] RFC, [3] CURP, [4] estado civil, [5] dirección, [6] tipo de sangre, [7] teléfono, [8] correo electrónico, [9] fecha de nacimiento, [10] lugar de nacimiento, [11] cédula profesional, [12] licencia de manejo, [13] número de hijos y [14] firma, datos que vinculados con los sujetos pueden hacer identificable o identificable a una persona física, mismos que se entregan en su versión íntegra y publica. Documento que consta de quince [15] fojas útiles.

Finalmente es importante señalar que se pone a disposición del peticionario, la información de su interés, en copia simple de un total de quince [15] fojas útiles.

Lo anterior con fundamento en los artículos 3, 8, fracción X y 25 fracción 1 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...." [sic]

5.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio DGJRA/UT/7184/2025 de fecha dos de julio del año dos mil veinticinco, turnó la solicitud de acceso a la información al **Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Zacatecas**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

6.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...En atención a su Oficio N. DGJRA/UT/7184/2025, con número de solicitud 340024100010225 de fecha 02 de julio de 2025, con fundamento en el Artículo 6 Constitucional, así como los Artículos 19, 41 fracción II, IV, 131, 133 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 20 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, solicita información relativa a la Ciudadana Rosa Esquivel Castro, de quien dice se desempeñaba como Delegada de la Procuraduría Agraria en el Estado de Zacatecas, le comunico que estoy imposibilitado para brindar la información que solicita en su atento oficio con relación a la prenombrada; derivado que ésta no labora en la Institución con motivo de la renuncia que presentó en fecha 15 de enero de 2021, por lo que fue dada de baja de ésta Procuraduría Agraria, anexando copia certificada del escrito de renuncia de la Licenciada Rosa Esquivel Castro..." [sic]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410010225
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2025
Sentido: Información Confidencial

7.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número PA/CT/011/2025 de fecha veintiocho de julio del año dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la Décima Primera Sesión Ordinaria, misma que se llevó a cabo el día veintinueve de julio del año dos mil veinticinco, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, determinándose conforme a lo previsto en los artículos 40 fracción II, 115, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Vigésimo Quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son: EDAD, RFC, CURP, ESTADO CIVIL, DIRECCIÓN, TIPO DE SANGRE, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, FECHA DE NACIMIENTO, LUGAR DE NACIMIENTO, CÉDULA PROFESIONAL, LICENCIA DE MANEJO, NÚMERO DE HIJOS y FIRMA, DATOS VINCULADOS A TERCERA PERSONA, pueden hacer identificada o identificable a una persona física; aprobando la entrega de copia simple de la versión pública constante de ocho (08) fojas útiles, consistente en CURRICULUM VITAE, documentación emitida por la Dirección General de Administración. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 103 fracción I, 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 40 fracción II, 115, 120, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende: en la respuesta de la Dirección General de Administración, pone a





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410010225
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2025
Sentido: Información Confidencial

disposición del solicitante quince (15) fojas útiles, consistente en CURRICULUM VITAE, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, por tratarse de información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 113, 115, 118, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, dicha información es considerada de carácter confidencial.

Asimismo, en la respuesta de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Zacatecas, pone a disposición un total de una (01) foja útil, consistentes en la VERSIÓN ÍNTEGRA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: ESCRITO DE RENUNCIA, dicha información no contiene datos confidenciales, que deban de protegerse, siendo información de carácter público.

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información que pone a disposición del peticionario se apegó a lo dispuesto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: EDAD, RFC, CURP, ESTADO CIVIL, DIRECCIÓN, TIPO DE SANGRE, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, FECHA DE NACIMIENTO, LUGAR DE NACIMIENTO, CÉDULA PROFESIONAL, LICENCIA DE MANEJO, NÚMERO DE HIJOS y FIRMA, DATOS VINCULADOS A TERCERA PERSONA, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:

CURRICULUM VITAE.

QUE EN SU RESOLUCIÓN RRA 1024/16, EL INAI DETERMINÓ QUE EL CURRICULUM VITAE DA CUENTA DE DIVERSOS DATOS PERSONALES, TALES COMO LOS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: NOMBRE, DOMICILIO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, SEXO, EDAD, ENTRE OTROS.

EN ESA TESITURA, ES PRECISO SEÑALAR QUE, DE ACUERDO A LO ANALIZADO





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410010225
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2025
Sentido: Información Confidencial

PREVIAMENTE, TALES DATOS SON CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES,
POR LO QUE PROCEDE SU CLASIFICACIÓN.

EDAD:

QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 09673/20 SEÑALÓ EL INAI QUE LA EDAD ES UN DATO PERSONAL, TODA VEZ QUE EL MISMO CONSISTE EN INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. SE TRATA DE DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES, EN VIRTUD DE QUE REFIEREN A UNA CARACTERÍSTICA FÍSICA POR LO QUE AL DARLOS A CONOCER SE AFECTARÍA LA INTIMIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LOS MISMOS. EN TÉRMINOS DE LO ANTERIOR, SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):

CLAVE ALFANUMÉRICA DE CUYOS DATOS QUE LA INTEGRAN ES POSIBLE IDENTIFICAR AL TITULAR DE LA MISMA, FECHA DE NACIMIENTO Y LA EDAD DE LA PERSONA, LA HOMOClave QUE LA INTEGRA ES ÚNICA E IRREPETIBLE, DE AHÍ QUE SEA UN DATO PERSONAL QUE DEBE PROTEGERSE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN [CURP]:

QUE EL CRITERIO 18/17 EMITIDO POR EL INAI SEÑALA QUE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN [CURP] SE INTEGRA POR DATOS PERSONALES QUE SÓLO CONCERNEN AL PARTICULAR TITULAR DE LA MISMA, COMO LO SON SU NOMBRE, APELLIDOS, FECHA DE NACIMIENTO, LUGAR DE NACIMIENTO Y SEXO. DICHOS DATOS, CONSTITUYEN INFORMACIÓN QUE DISTINGUE PLENAMENTE A UNA PERSONA FÍSICA DEL RESTO DE LOS HABITANTES DEL PAÍS, POR LO QUE LA CURP ESTÁ CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

ESTADO CIVIL:

QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 0098/17 Y RRA 5279/19 EL INAI SEÑALÓ QUE EL ESTADO CIVIL CONSTITUYE UN ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD QUE SE REFIERE A LA POSICIÓN QUE OCUPA UNA PERSONA EN RELACIÓN CON LA FAMILIA; EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, POR SU PROPIA NATURALEZA ES CONSIDERADO COMO UN DATO PERSONAL, EN VIRTUD DE QUE INCIDE EN LA ESFERA PRIVADA DE LOS PARTICULARES Y, POR ELLO, ES CLASIFICADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410010225
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2025
Sentido: Información Confidencial

COMPROBANTE DE DOMICILIO:

QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 3142/12, EL INAI CONSIDERÓ QUE EL COMPROBANTE DE DOMICILIO REVELA UN TIPO DE SERVICIO CON EL QUE CUENTA UNA PERSONA IDENTIFICADA, POR EJEMPLO, DE LUZ, TELÉFONO (EN CUYO CASO, TAMBIÉN SE REVELA LA EMPRESA CON LA QUE SE DECIDIÓ CONTRATAR EL SERVICIO), AGUA, ETCÉTERA. AUNADO A QUE PUEDE TENER INFORMACIÓN REFERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA (COSTO DEL SERVICIO, PAGOS EFECTUADOS, SALDO), NÚMERO DE TELÉFONO Y DOMICILIO PARTICULAR. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR EL INAI CONCLUYÓ QUE NO ES PROCEDENTE ENTREGAR EL COMPROBANTE DE DOMICILIO, YA QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

CÓDIGO POSTAL:

ES LA COMPOSICIÓN DE CINCO DÍGITOS, LOS DOS PRIMEROS IDENTIFICAN LA ENTIDAD FEDERATIVA, O PARTE DE LA MISMA, O BIEN LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA (ALCALDÍA) EN LA CIUDAD DE MÉXICO; ESTE ADOSADO A LA DIRECCIÓN SIRVE PARA FACILITAR Y MECANIZAR EL ENCAMINAMIENTO DE UNA PIEZA DE CORREO PARA QUE SE UBIQUE EL DOMICILIO DEL DESTINATARIO, MOTIVO POR EL QUE SE CONSIDERA UN DATO PERSONAL ASOCIADO AL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS, POR LO QUE DEBE SER PROTEGIDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

GRUPO SANGUÍNEO O TIPO DE SANGRE:

DE LA CLASIFICACIÓN DE LA SANGRE, SE PUEDE OBTENER INFORMACIÓN NECESARIA PARA CONOCER EL ESTADO DE SALUD, EL GRUPO Y TIPO DE SANGRE, LA HUELLA GENÉTICA O EL "PERFIL DE ADN" ENTRE OTROS CONDICIONANTES DE LA SALUD O SUS ANTECEDENTES Y DE SUS PARIENTES, POR LO QUE DEBE SER PROTEGIDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

TELÉFONO (NÚMERO FIJO Y DE CELULAR):

QUE EN LA RESOLUCIÓN RDA 1609/16 EMITIDA POR EL INAI SE ESTABLECIÓ QUE EL NÚMERO DE TELÉFONO SE REFIERE AL DATO NUMÉRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA O CELULAR ASIGNADO POR EMPRESA O COMPAÑÍA QUE LO PROPORCIONA, ATENTO A UNA CONCESIÓN DEL ESTADO Y QUE CORRESPONDE AL USO EN FORMA PARTICULAR, PERSONAL Y PRIVADA, CON INDEPENDENCIA DE QUE ÉSTE SE PROPORCIONE PARA UN DETERMINADO FIN O PROPÓSITO A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDAS AUTORIDADES O PRESTADORES DE SERVICIO. EL NÚMERO TELEFÓNICO, TENDRÁ CARÁCTER DE DATO PERSONAL, CUANDO A TRAVÉS DE ÉSTE SEA POSIBLE IDENTIFICAR O HACER IDENTIFICABLE





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410010225

Resolución PA/CT/R-ORD-027/2025

Sentido: Información Confidencial

AL TITULAR O USUARIO DEL MISMO, CUANDO HUBIERE SIDO ENTREGADA A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA UN DETERMINADO PROPÓSITO O HUBIEREN SIDO OBTENIDOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ANÁLISIS QUE RESULTA APLICABLE AL PRESENTE CASO.

CORREO ELECTRÓNICO.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO QUE UTILIZAN HABITUALMENTE LOS PARTICULARES EN SUS COMUNICACIONES PRIVADAS, QUE PUEDEN CONTENER EN SU INTEGRACIÓN DE FORMA VOLUNTARIA O INVOLUNTARIA INFORMACIÓN ACERCA DE SU TITULAR, COMO SON NOMBRE Y APELLIDOS, FECHA DE NACIMIENTO, PAÍS DE RESIDENCIA (EN RAZÓN DEL DOMINIO UTILIZADO), O SI ÉSTA SE INTEGRA DE UNA DENOMINACIÓN ABSTRACTA O UNA COMBINACIÓN ALFANUMÉRICA, Y SE UTILIZA VINCULADA CON UNA CONTRASEÑA PARA ACCESO A SERVICIOS, BANCARIOS, FINANCIEROS, SEGURIDAD SOCIAL O REDES SOCIALES, PROPORCIONADO PARA UN DETERMINADO FIN, POR LO QUE DICHA CUENTA DEBE CONSIDERARSE COMO DATO PERSONAL Y PROTEGERSE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO:

QUE EL INAI EN LAS RESOLUCIONES RRA 0098/17 Y RRA 5279/19 SEÑALÓ QUE TANTO LA EDAD COMO LA FECHA DE NACIMIENTO SON DATOS PERSONALES, TODA VEZ QUE LOS MISMOS CONSISTEN EN INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. AMBOS DATOS ESTÁN ESTRECHAMENTE RELACIONADOS, TODA VEZ QUE AL DAR A CONOCER LA FECHA DE NACIMIENTO, SE REVELA LA EDAD DE UNA PERSONA. SE TRATA DE DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES, EN VIRTUD DE QUE AL DARLOS A CONOCER SE AFECTARÍA LA INTIMIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LOS MISMOS. POR LO ANTERIOR, EL INAI CONSIDERA PROCEDENTE SU CLASIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

QUE EN LA RESOLUCIÓN 4214/13 EL INAI SEÑALÓ QUE EL LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO SON DATOS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, TODA VEZ QUE LA PUBLICIDAD DEL PRIMERO REVELARÍA EL ESTADO O PAÍS DEL CUAL ES ORIGINARIO UN INDIVIDUO Y DE DAR A CONOCER LA FECHA DE NACIMIENTO, SE REVELA LA EDAD DE LA PERSONA, POR LO QUE SE AFECTARÍA LA INTIMIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LOS MISMOS.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410010225
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2025
Sentido: Información Confidencial

LUGAR DE NACIMIENTO:

QUE EN LA RESOLUCIÓN 4214/13 EL INAI SEÑALÓ QUE EL LUGAR DE NACIMIENTO DE UNA PERSONA REVELARÍA EL ESTADO O PAÍS DEL CUAL ES ORIGINARIO UN INDIVIDUO, LO QUE PERMITIRÍA RELACIONAR A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA CON SU ORIGEN GEOGRÁFICO O TERRITORIAL, POR LO ANTERIOR, SE CONSIDERA QUE ES UN DATO PERSONAL.

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

QUE EN LA RESOLUCIÓN 4214/13 EL INAI SEÑALÓ QUE EL LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO SON DATOS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, TODA VEZ QUE LA PUBLICIDAD DEL PRIMERO REVELARÍA EL ESTADO O PAÍS DEL CUAL ES ORIGINARIO UN INDIVIDUO Y DE DAR A CONOCER LA FECHA DE NACIMIENTO, SE REVELA LA EDAD DE LA PERSONA, POR LO QUE SE AFECTARÍA LA INTIMIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LOS MISMOS.

CÉDULA PROFESIONAL:

QUE LOS CRITERIOS 02/10 Y 01/13 EMITIDOS POR EL INAI SE ESTABLECE QUE LA CÉDULA PROFESIONAL ES UN DOCUMENTO QUE TIENE POR OBJETO ACREDITAR QUE UNA PERSONA CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER LA PROFESIÓN INDICADA EN LA MISMA; A TRAVÉS DEL CONOCIMIENTO DE ALGUNOS DE LOS DATOS AHÍ CONTENIDOS SE PUEDE CORROBORAR LA IDONEIDAD DE LA PERSONA PARA OCUPAR EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN ENCOMENDADO. POR LO ANTERIOR, SE CONSIDERA QUE ES UN DATO PERSONAL.

LICENCIA DE CONDUCIR:

LOS DATOS QUE CONTIENE EL DOCUMENTO PERSONAL E INTRANSFERIBLE QUE HABILITAN PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA, TALES COMO CATEGORÍA DEL VEHÍCULO AUTORIZADO PARA CONDUCIR; NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR, SU FECHA DE NACIMIENTO, FOTOGRAFÍA Y FIRMA, REFERENCIA A SU DOMICILIO (CUYA VARIACIÓN DEBERÁ NOTIFICARSE); FECHA DE EXPEDICIÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN QUE SE LE ASIGNA, FECHA DE CADUCIDAD Y AUTORIDAD DE TRÁNSITO QUE LO OTORGA (PROVINCIAL, DEPARTAMENTAL, FEDERAL, ETC.), PUEDE O NO CONTENER DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE QUIEN LA PORTA; ADEMÁS DE LOS APARATOS DE CORRECCIÓN FUNCIONAL U ORGÁNICA QUE NORMALMENTE UTILICE EL TITULAR Y LOS QUE LA AUTORIDAD CREA CONVENIENTES, INFORMACIÓN QUE REFIERE A DATOS PERSONAL QUE HAN DE PROTEGERSE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410010225
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2025
Sentido: Información Confidencial

FIRMA:

QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 5279/19 EL INAI SEÑALÓ QUE LA FIRMA ES UN CONJUNTO DE RASGOS PROPIOS DE SU TITULAR, UN ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD DE LOS INDIVIDUOS Y BUSCA QUE LA MISMA NO PUEDA SER REPRODUCIDA POR OTRA PERSONA. LA FIRMA IDENTIFICA O HACE IDENTIFICABLE A SU TITULAR, AUNADO A QUE ÉSTA ES UTILIZADA COMO UNA PRUEBA DEL CONSENTIMIENTO Y APROBACIÓN POR PARTE DE UNA PERSONA, MOTIVO POR EL CUAL DEBE SER RESGUARDADA. EN ESE SENTIDO, SE CONSIDERA QUE LA FIRMA ES UN DATO PERSONAL CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en: EDAD, RFC, CURP, ESTADO CIVIL, DIRECCIÓN, TIPO DE SANGRE, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, FECHA DE NACIMIENTO, LUGAR DE NACIMIENTO, CÉDULA PROFESIONAL, LICENCIA DE MANEJO, NÚMERO DE HIJOS y FIRMA, DATOS VINCULADOS A TERCERA PERSONA, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, considerados como datos personales, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

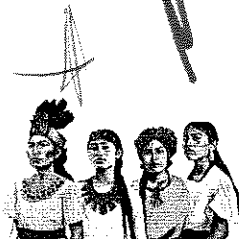
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
[publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025]

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410010225
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2025
Sentido: Información Confidencial

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo con la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

Tipo de Tesis: Aislada

Época: Novena Época.

Registro: 191967.

Instancia: Pleno.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XI, abril de 2000.

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LX/2000.

Página: 74]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410010225
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2025
Sentido: Información Confidencial

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

12

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/191967>

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Semanario Judicial de la Federación

Presentación Q. Búsqueda ▼ Términos Índices Apéndices e informes ▼ Jurisprudencia histórica Documentos de interés

Tesis

Registro digital: 191967
Instancia: Pleno
Tesis: P.137/2003

Novena Época
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Folio 31, Abril de 2003, página 74

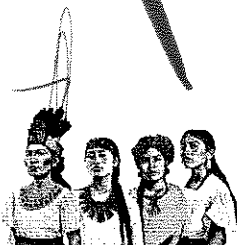
Materia(s): Constitucional
Tipo: Aislada

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Vilazáiz: 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidentes Gerardo David Góngora Pimentel, Artemio V. Castro y Castro y José de Jesús Guadalupe Peláez. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arellano Olvera.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede, y decretó que la votación es idénea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal a veintiocho día de marzo de dos mil.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410010225
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2025
Sentido: Información Confidencial

V. MODALIDAD DE ACCESO (COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA) EN FORMATO DIGITAL PDF.
Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la **VERSIÓN PÚBLICA** se cuenta con **quince (15) fojas útiles**, consistentes EN LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: **CURRICULUM VITAE**; es procedente clasificar la información de carácter confidencial. Lo anterior, de conformidad con los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

13

Por lo que resulta procedente conceder de manera gratuita en formato digital PDF al peticionario la información consistente en copia simple de la versión pública, de un total de **quince (15) fojas útiles**.

VI. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

2. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 77. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410010225
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2025
Sentido: Información Confidencial

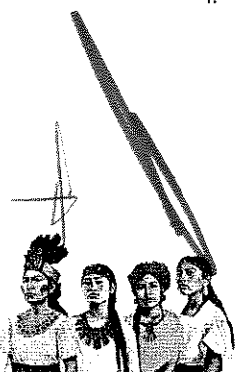
Artículo 78. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para las personas servidoras públicas en materia de protección de datos personales;
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

3. Ley General de Transparencia Y Accesos a la Información Pública
(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410010225
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2025
Sentido: Información Confidencial

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados

[...]

15

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 139. En caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información,
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410010225
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2025
Sentido: Información Confidencial

La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 134 de la presente Ley.

4. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

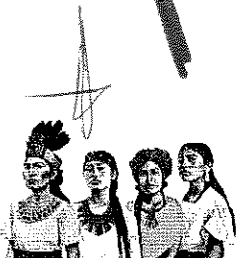
Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- a. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410010225
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2025
Sentido: Información Confidencial

General y las demás disposiciones legales aplicables;

- b. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- c. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

17

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

5. Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

CONSIDERANDO 25. Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.

Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarlo en el Sistema, cuando proceda.

Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410010225
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2025
Sentido: Información Confidencial

deberá registrarse en el Sistema.

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

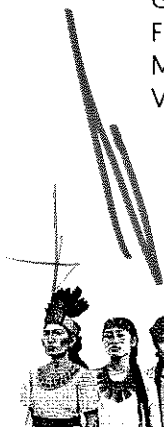
18

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en copia simple de la **VERSIÓN PÚBLICA** consistente **quince [15] fojas útiles**, DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: CURRICULUM VITAE; por lo que resulta procedente conceder de manera gratuita en formato digital PDF al peticionario la información consistente en copia simple de la versión pública, de un total de quince [15] fojas útiles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial sobre los datos personales contenidos en la documentación en versión pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 34002410010225
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2025
Sentido: Información Confidencial

SEGUNDO. - Se le concede al solicitante de manera gratuita, en formato digital PDF de copia simple de la versión pública, conforme a lo establecido en el numeral V de la presente resolución

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 127, 134, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 106, 144, 145 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el órgano garante (Transparencia para el Pueblo) o ante la Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Mtro. Evansto Águila Taxis
Director General Jurídico y de Representación Agraria
Titular de la Unidad de Transparencia

Dr. Francisco Javier Coquis Velasco
Titular del Órgano Interno de Control en la
Procuraduría Agraria

Lic. Daniel Álvarez Cruz
Responsable del Área Coordinadora Archivos

